

FORMACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE OPERADORES  
JURÍDICOS EN EL EJERCICIO PROFESIONAL  
(ABOGADOS LITIGANTES, LEGISLADORES,  
ETCÉTERA)

## OBSERVACIONES A LAS RESPUESTAS DADAS A LA PREGUNTA SOBRE LA NATURALEZA DEL DERECHO, DESDE LA TEORÍA JURÍDICA CONTEMPORÁNEA

Ramiro CONTRERAS ACEVEDO\*

SUMARIO: I. *Introducción*. II. *El problema*. III. *La propuesta teórica*.  
IV. *Discusión*. V. *Conclusiones*. VI. *Bibliografía*.

### I. INTRODUCCIÓN

Es admitido que el campo de la reflexión iusfilosófica se centra en cuatro áreas, es decir, los cuatro grandes apartados en que se dividen los índices de los libros sobre filosofía del derecho: la ontología, la lógica, la ética y la metafísica, es decir, la ontología jurídica, la crítica del orden jurídico positivo, la ética jurídica y la metafísica o la trascendencia del derecho.

Ahora bien, siguiendo aquella frase de Radbruch de que: *Die Rechtsphilosophie ist ein Teil der Philosophie*,<sup>1</sup> entonces es pertinente preguntar ¿qué tipifica la reflexión iusfilosófica. Ésta se caracteriza por tres elementos, entre muchos otros: *a*) por ser una reflexión para resolver los problemas “actuales”, es decir, aquellos problemas que preocupan a los ciudadanos y a la ciudad; *b*) por ser una postura crítica ante las “creencias” que “justifican” *el obrar* de una sociedad, y *c*) por estar situada en un tiempo específico. Para ilustrar lo dicho arriba, véase el núcleo del mítico relato platónico “Apología de Sócrates”,<sup>2</sup> que hace, ver “lo que hacían los filósofos”: reflexionan sobre asuntos de importancia (la democracia), ante los que hace una reflexión crítica (Sócrates dice que no hay coherencia entre lo que significaba el concep-

---

\* Profesor Investigador Titular “C” de la Universidad de Guadalajara, [coradr@hotmail.com](mailto:coradr@hotmail.com).

<sup>1</sup> Citado por Rodríguez Molinero, Marcelino, *Introducción a la filosofía del derecho*, Madrid, Universidad Complutense, Facultad de Derecho, 2000, p. 11.

<sup>2</sup> Platón. *Obras Completas*, 1871, t. I, ed. por Patricio de Azcarate. p. 43. Recuperado de: [www.filosofia.org/cla/pla/img/azf01043.pdf](http://www.filosofia.org/cla/pla/img/azf01043.pdf).

to de democracia, con el *modo de hacer* la democracia, puesto que Alcibíades traicionó a Atenas y Crítias apoyaría a los oligarcas, los 30 tiranos). Por lo anterior no se puede tomar como eje de la reflexión de la filosofía del derecho lo que pertenece a la “historia del derecho” ni lo que concierne a la “teoría del derecho”.<sup>3</sup>

La tesis de esta ponencia intenta probar tres puntos: que la reflexión iusfilosófica debe revisarse, sobre todo para una eficaz enseñanza de esta asignatura, la metodología empleada en las respuestas dadas a la pregunta “¿Qué es el derecho?”, como centro de preocupaciones de iusfilosofar. El segundo punto que aquí se afirma es que no importa tanto la cantidad de información que se encuentre o se aduzca en un tema iusfilosófico, sino cómo (con qué método) se pregunta a la información que se tiene. Las metodologías implementadas para responder sobre la naturaleza del derecho, como eje de los estudios de la filosofía del derecho, actualmente no se caracterizan por el análisis empírico de lo que la realidad le dice al ciudadano o cómo éste vive la norma. Finalmente se hace una observación al núcleo de lo que es el quehacer de la filosofía del derecho.

## II. EL PROBLEMA

El problema que se presenta a consideración es que el encuadre epistemológico del iusfilosofar no está definido. La temática y los programas con los que se enseña la “iusfilosofía” se construyen conforme al temario que viene en los libros “clásicos”, o son publicados como “Filosofía del derecho”.<sup>4</sup> El esfuerzo que han hecho algunos autores no ha sido suficiente para motivar *nuevos* razonamientos que construyan la adecuada temática para la enseñanza de la filosofía del derecho y mucho menos que den a luz sobre una noción consensada sobre nuevas áreas o nuevas metodologías y sobre todo, para aclarar el encuadre metodológico adecuado. La razón sería quizás, que los *programas de enseñanza* de esta asignatura se construyen con temarios de libros “clásicos” y con una actitud “clásica”, acrítica, nada dialogante ante los hechos diarios, resultados de una norma dada, en una circunstancia histórica determinada. O probablemente, porque la construcción del contenido temático de esta asignatura “se piratea” de algún programa de una afamada universidad o de alguna obra célebre.

<sup>3</sup> Botero Bernal, Andrés. *Ensayos jurídicos sobre teoría del derecho*, Buenos Aires, Universidad de Buenos Aires, 2010.

<sup>4</sup> Dacal Alonso, José Antonio, *Filosofía del derecho*, Porrúa 2016.

De ahí que el problema es que en “filosofía del derecho” se enseñan temas de otras disciplinas. Se hace “historia del derecho” o “teoría jurídica” o “teoría general del derecho”. Pero no es lo mismo hablar de “la naturaleza del derecho” a hablar de “filosofía del derecho”. Cuando Alexy dice cuáles son los elementos de su filosofía jurídica habla de un tema de teoría jurídica. Cuando dice “cuáles son los principales elementos de mi filosofía del derecho” dice: “en el centro de mi filosofía jurídica se encuentra la tesis de que el derecho tiene una doble naturaleza. Comprende necesariamente tanto una dimensión real o fáctica como una dimensión ideal o crítica”,<sup>5</sup> y estos temas pertenecen a la teoría jurídica. Lo mismo pasa cuando dice: “La pregunta sobre la naturaleza de la filosofía del derecho estás vinculada a dos problemas. El primero es el concerniente a la naturaleza general de la filosofía; el segundo, el del carácter especial de aquella parte de esta disciplina que llamamos «filosofía del derecho»”.<sup>6</sup>

Atienza, sobre el quehacer iusfilosófico, opina así:

La justificación de *la filosofía* (y también de la filosofía del Derecho) tendría que pasar, entonces, por encontrar alguna manera de entender la noción de universalidad que, preservando la idea de apertura y de crítica, no incurra en pensamiento puramente abstracto, ideológico, y pueda ser de utilidad tanto para los propios filósofos como, sobre todo, para quienes no son filósofos profesionales. Expresado de una manera quizás levemente distinta, *la filosofía* tendría que ser capaz de suministrar nos una serie de ideas generales suficientemente articuladas entre sí y que nos permitan entender mejor el mundo y orientarnos en él. De manera que la *función* de *la filosofía* es tanto teórica como práctica o, mejor dicho, es (y debe ser) ambas cosas al mismo tiempo. Si nos trasladamos de nuevo al Derecho: necesitamos una idea suficientemente rica y compleja del Derecho para poder guiar la conducta de los diversos operadores jurídicos; pero son precisamente las prácticas jurídicas las que suministran los materiales —los problemas y soluciones que surgen en su seno— a partir de los cuales se puede construir esa idea del Derecho.<sup>7</sup>

<sup>5</sup> Alexy, Robert. “Los principales elementos de mi filosofía del derecho”, *DOXA*, Cuadernos de Filosofía del Derecho, 32 (2009), pp. 67-84

<sup>6</sup> Alexy, Robert, *La naturaleza de la filosofía del derecho*. *Associations* 7 (1), 2003, pp. 63-75, trad. al español de Carlos Bernal Pulido, Universidad Externado de Colombia.

<sup>7</sup> Atienza, Manuel, *La filosofía del derecho como filosofía “regional”*. Recuperado de: <http://dfddip.ua.es/es/documentos/la-filosofia-del-derecho-comofilosofiaregional.pdf?noCache=1427876871728>. Las cursivas son mías.

### III. LA PROPUESTA TEÓRICA

#### 1. *Las propuestas teóricas*

##### A. *La temática del iusfilosofar*

Un ejemplo de una temática de filosofía del derecho “clásica” es la propuesta del profesor Marcelino Rodríguez Molinero,<sup>8</sup> cuyo temario es el siguiente: 1) El problema de la ciencia del derecho. 2) De la ciencia del derecho a la filosofía del derecho: la teoría del derecho. 3) Qué es filosofía. La filosofía del derecho 4) El proceso de formación de la filosofía del derecho en su lento y progresivo desarrollo histórico. 5) La configuración temática de la filosofía del derecho desde su constitución como disciplina autónoma. 6) La Estructura temática de la filosofía del derecho y 7) La desigual incidencia de la filosofía del derecho en las diversas ramas jurídicas. Y en el número 6, propone propiamente la temática iusfilosófica: I) La Ontología jurídica II) La Teoría Crítica del orden jurídico positivo III) La Ética jurídica y IV) La Metafísica.

Lo que se pregunta a esta concepción sobre lo específico del iusfilosofar sería que: ¿es posible “transmitir conocimiento iusfilosófico” sin reflexionar críticamente el momento actual de esa sociedad y de ese sistema jurídico? Y, además, ¿se puede “enseñar” a iusfilosofar?

Arriba se ha dicho que la característica de la reflexión iusfilosófica es una reflexión para resolver los problemas “actuales”, mediante una postura crítica y situada en un tiempo específico. Pues bien, tanto en programas académicos de filosofía del derecho,<sup>9</sup> como en artículos académicos, aparecen como temas iusfilosóficos, los pertenecientes a teoría jurídica.<sup>10</sup> Por ejemplo, los programas académicos tienen, como una “unidad académica”, el tema del positivismo o del iusnaturalismo. Es cierto que esta

<sup>8</sup> Rodríguez Molinero, Marcelino, *Introducción a la Filosofía del Derecho*, Madrid, Universidad Complutense, Facultad de Derecho, 2000, 356 pp.

<sup>9</sup> UNAM, Plan de estudios, Maestría Recuperado de: [http://derecho.posgrado.unam.mx/site\\_cpd/public/nuestropos#nuestropos-planes](http://derecho.posgrado.unam.mx/site_cpd/public/nuestropos#nuestropos-planes).

<sup>10</sup> Chávez-Fernández, Jose, Sobre el iuspositivismo que hemos de dejar atrás. Una crítica iusnaturalista a “Dejemos atrás el positivismo jurídico” de Atienza y Ruiz Manero, *Revista Dikaion*, núm. 1, vol 20, año 25, Chia, Colombia, junio de 2011. Recuperado de: <http://webcahe.googleusercontent.com/search?q=cache:eIb7QLuWpkEJ:ucsp.edu.pe/cpsc/sobre-el-iuspositivismo-que-hemos-de-dejar-atras-una-critica-iusnaturalista-dejemos-atras-el-positivismo-juridico-de-atienza-y-ruiz-manero/+&cd=2&hl=es&ct=clnk&gl=mx>.

discusión ha aportado muchas cosas, tanto a la teoría jurídica como a la metodología,<sup>11</sup> pero son teoría jurídica.

### B. *La propuesta de la temática de los Congresos de este año*

#### Congreso de filosofía del derecho para el mundo latino

En el Congreso organizado por la Universidad de Alicante se ofreció esta temática: “Anomia y Estado de Derecho”, “Argumentación, racionalidad y derecho”, “Los derechos sociales en el Estado constitucional”, “Nuestros clásicos”, “Pluralismo jurídico, multiculturalidad, indigenismo” y “Qué es filosofía del derecho para el mundo latino”.<sup>12</sup>

### 2. *Las V Jornadas Internacionales de Filosofía del Derecho de la UNAM*

En este Congreso “se incentivan escritos que exploren *nuevos paradigmas en materia de derecho*, a través de relaciones entre la filosofía del derecho y otras áreas de la filosofía” y para la reflexión se han puesto estos temas: Teoría jurídica contemporánea, lógica y argumentación jurídica, epistemología jurídica aplicada, derecho transnacional y global, mente, sociedad y derecho, cognición, complejidad y derecho.<sup>13</sup>

### 3. *Sobre la naturalización del derecho*

Tanto en el giro que ha tomado la epistemología contemporánea,<sup>14</sup> que lo podemos ver en el prólogo de “Normas, virtudes y valores epistémicos”, como en la filosofía práctica, hay un interés en una línea de investigación que se ha identificado como “la naturalización del derecho”. En el campo de la epistemología analítica:

<sup>11</sup> Atienza, Manuel y Ruiz Manero, Juan, “Dejemos Atrás el positivismo jurídico”, *Isonomía: Revista de Teoría y Filosofía de Derecho*, núm. 27, octubre de 2007, ITAM. Recuperado de: <http://www.cervantesvirtual.com/partes/334684/n27-octubre-2007--0>.

<sup>12</sup> Recuperado de: <http://iusfilosofiamundolatino.ua.es/>.

<sup>13</sup> Convocatoria a las V Jornadas Internacionales de Filosofía del Derecho de la UNAM. Recuperado de: <https://jornadasfilosofiadelderechounam.wordpress.com/2016/06/23/convocatoria-a-las-v-jornadas-internacionales-de-filosofia-del-derecho-de-la-unam/>.

<sup>14</sup> Fernández Miguel Ángel y Valdés Margarita M., Normas, virtudes y valores epistémicos. Ensayos de epistemología contemporánea, UNAM, Instituto de Investigaciones Filosóficas, 2011.

...ha dejado de ocuparse primordialmente del análisis del conocimiento y la justificación y de examinar los argumentos escépticos, para investigar por qué consideramos valiosos esos logros epistémicos y otros más como el entendimiento. Muchos epistemólogos exploran, además, la naturaleza de las competencias y los hábitos de formación de creencias que debemos tener para ser buenos agentes epistémicos y florecer intelectualmente. Un tercer tema, íntimamente relacionado con los anteriores y también profusamente discutido, es la normatividad epistémica, es decir, qué tipo de razones son las razones para creer algo; esencialmente vinculadas con este tema están la cuestión de cuál es la relación entre la verdad y la creencia y la cuestión de si las razones prácticas pueden o no ser razones para creer.

En la temática de la filosofía práctica el Profesor Lagier dice que “el proceso de fundamentar la filosofía práctica a partir de las ciencias empíricas se está llevando a cabo por dos vías (siendo necesario recorrer las dos para el éxito completo del proyecto): La primera, la “naturalización de la normatividad”; la segunda, la “naturalización de la mente” (y, con ella, de la acción).<sup>15</sup>

Y explica que “en la actualidad, desde la neuroética muchos autores (J. Haidt, M. Hauser, Patricia Churchland, M. S. Gazzaniga...) proponen dar cuenta de las opiniones y creencias morales como un conjunto de intuiciones, emociones y capacidades en gran parte innato, inscrito en nuestro cerebro por las “fuerzas” de la evolución.<sup>16</sup>

#### IV. DISCUSIÓN

##### 1. *La distinción entre “teoría jurídica” y “iusfilosofar”*

Hay nuevos aspectos que habrá que reflexionar, más allá no solo de los nuevos descubrimientos, de los nuevos enfoques epistemológicos y de los descubrimientos en cada una de estas áreas.

Si se analiza el contenido de los puntos arriba señalados, es decir, lo que caracteriza al “iusfilosofar”, las temáticas de los contenidos de los últimos

---

<sup>15</sup> González Lagier, Daniel. Filosofía y (neuro)ciencia: sobre la “naturalización” de la filosofía práctica, “Primer Congreso de Filosofía del Derecho para el Mundo Latino”, mayo de 2016 Universidad de Alicante. Recuperado de: <http://iusfilosofiamundolatino.ua.es/download/Filosof%C3%ADa%20y%20%28Neuro%29ciencia.%20Sobre%20la%20naturalizaci%C3%B3n%20de%20la%20filosof%C3%ADa%20pr%C3%A1ctica.pdf>.

<sup>16</sup> *Ibidem*, p. 4.

congresos (puesto que los autores las han considerado como “iusfilosofar”), entonces habrá que discutir algunos puntos.

*Precisar los temas pertenecientes a “teoría jurídica” y a “iusfilosofar”*

A diferencia de las ciencias jurídicas, o dogmática jurídica, que estudian el derecho positivo en sus aspectos particulares, y para la resolución de problemas concretos, la filosofía del derecho, no tiene como objeto del iusfilosofar este o aquel derecho positivo. Su labor se centra en ser una reflexión crítica sobre el derecho, de x sistema jurídico aplicado en una sociedad dada, es decir, un sistema jurídico que se aplica.

En las temáticas sobre la asignatura filosofía del derecho se estudian muchos paradigmas que han sido construidos para explicar *la naturaleza del derecho*. Alexy señala que hacer filosofía del derecho no es otra cosa, sino hacer una reflexión . La reflexividad, afirma, es la propiedad más general del concepto mismo de filosofía y, por ende, característica esencial de la filosofía del derecho, de la filosofía con un particular objeto de estudio, el derecho. Pero si la reflexión es lo que caracteriza al quehacer filosófico, ¿cómo tiene que ser la reflexión para considerarse “filosófica”, tomando como objeto de estudio “lo jurídico” precisamente en un país de América Latina? Como se verá más adelante, sólo con una crítica actitud dialogante.

2. *Revisar la hegemonía de las temáticas*

Hace 10 años Atienza señalaba “Las teorías iusfilosóficas de ámbito regional podrían configurar una útil mediación ente lo local y lo universal y contribuir así a una globalización más equilibrada en *la teoría del Derecho*”.<sup>17</sup>

Lo anterior no es una invitación al localismo en la teoría del Derecho, sino a distinguir lo pura o fundamentalmente local y lo que tiene —o puede tener— un valor genuinamente general o universal (en relación, al menos, con el universo del Estado constitucional). Las teorías iusfilosóficas de ámbito regional podrían configurar una útil mediación ente lo local y lo universal y contribuir así a una globalización más equilibrada en *la teoría del Derecho*.

...la filosofía del derecho no es un género retórico, pero una forma equivocada de practicar la *teoría jurídica* consiste en desentenderse de quiénes son los destinatarios de los escritos iusfilosóficos y de quiénes pueden hacer uso de

<sup>17</sup> Atienza, Manuel, “Una propuesta de filosofía del derecho para el mundo latino”, *DOXA*, Cuadernos de Filosofía del Derecho, 30 (2007). pp. 661-663. Las cursivas son mías.



las ideas que se encuentran en ellos. Quizás no tenga sentido producir obras destinadas únicamente a otros filósofos del Derecho, y menos aún cuando sus destinatarios directos parecerían ser intelectuales a los que todo lo que se genera fuera de su ámbito cultural les es ajeno.<sup>18</sup>

Difiriendo de la definición que da Radbruch, aquello que “la filosofía del derecho es filosofía”,<sup>19</sup> hay que añadir que la reflexión —lo que caracteriza el *quehacer* iusfilosófico— es una *actitud de diálogo frente a “los resultados”* (norma aplicada de una sociedad concreta, en un tiempo histórico concreto), conforme una teoría jurídica dada. Igualmente a lo que señala Alexy, que la reflexión se da en tres áreas (la ontológica ¿qué es?, la ética ¿qué debe hacerse? y la epistemológica ¿qué puede conocerse?), la filosofía del derecho (latinoamericana<sup>20</sup>) no consistirá en “saber” cuáles áreas, sino con qué actitud fueron abordadas.

La temática actual de esta asignatura, aunque estratégica y de gran importancia epistemológica continúa con tinte esencialista, lo que señala implicaciones pedagógicas para la enseñanza de la filosofía del derecho. Es decir, no se trata tanto de la transmisión del conocimiento de estas temáticas, sino de la actitud crítica ante la norma aplicada en un lugar dado.

Ciertamente vale la pena plantear la pregunta metodológica y la pedagógica ¿cómo enseñar esta disciplina? ¿La metodología de la filosofía del derecho, no la metodología jurídica, será distinta a la metodología de las ciencias exactas?<sup>20</sup>

### 3. *El rediseño de la enseñanza de la filosofía del derecho*

La Filosofía del derecho que hemos aprendido en América Latina ha sido enseñada conforme la temática de la manualística existente. Las obras de finales del siglo XIX siguen las visiones de Vanni, Stammbley, Radbruch, Alexander Graf zu Dohna, G. Del Vecchio, F. Battaglia, H. Coing, E. Fechner, L. Legaz, M. Villey, H. Kelsen, H. Batifol, H. A. Hart, R. Bobbio, etcétera.

<sup>18</sup> *Ibidem*, p. 662.

<sup>19</sup> Radbruch 1914, citado por Rodríguez Molinero, *op. cit.*, p. 45; Rodríguez Molinero, Marcelino, *Introducción a la Filosofía del Derecho*, Madrid, Universidad Complutense, Facultad de Derecho, 2000, 356 pp.

<sup>20</sup> Hay para todos los gustos: desde quien sostiene que es un cuento eso de la enseñanza de la metodología jurídica. Véase, de Salas, Miror, “Debate sobre la utilidad de la metodología jurídica: una reconstrucción crítica de las actuales corrientes metodológicas en la teoría del derecho”. *Isonomía*, núm. 27, México, UNAM, octubre de 2007.

En México los textos más conocidos han sido: Luis Recaséns Siches, quien editó por primera vez su obra “Vida humana, sociedad y derecho”, en 1939. Juan Manuel Terán publicó “Filosofía del Derecho” en 1952; Eduardo García Máynez, presentó Filosofía del Derecho en 1974; Miguel Villoro Toranzo, publicó “Lecciones de Filosofía del Derecho: El Proceso de la Razón y el Derecho” en 1973; Terán Juan Manuel su Filosofía del derecho en 2007. También ha publicado Virgilio Ruiz Rodríguez su Filosofía del derecho en 2009 publicada por Instituto Electoral del Estado de México. Así como Juan Federico Arriola Cantero, y Victor Rojas Amandi La filosofía del derecho hoy en 2010.

Hay otras obras que nos llegan o del extranjero o son aquí traducidas, por ejemplo, la de Rafael Márquez Piñero, la de Abel Naranjo Villegas, del 2008. La de Arthur Kaufmann *et al.*, en el 2011: *Einführung in Rechtsphilosophie und Rechtstheorie der Gegenwart*. Traducida en Bogotá en 1999. Igualmente las de Horn, Norbert: *Einführung in die Rechtswissenschaft und Rechtsphilosophie* del 2011 y *Grundlagen des Rechts* de Matthias Mahlmann del 2010. *Rechtsphilosophie und Rechtstheorie* de Matthias Mahlmann de la colección “Swerpunkte”, de C. F. Müller.

En México hay intentos interesantes para identificar los puntos importantes de la filosofía del derecho: hablar con los principales actores, por ejemplo, la obra de Rodolfo Vázquez y José María Lujambio, *Filosofía del derecho contemporánea en México. Testimonios y perspectivas*.<sup>21</sup>

También hay que decir que, aunque hay estos intentos por innovar en el “quehacer de esta reflexión”, siguen prevaleciendo manuales con el mismo esquema tradicional.

Vale la pena por tanto revisar nuevamente la temática para la enseñanza de esta asignatura, pero como iusfilosofar, y distinguirla de lo que hace la historia del derecho y la teoría jurídica. Es probablemente en estas áreas afines donde se ha de hacer un gran trabajo de investigación.

La filosofía del Derecho se constituye, dice Bastida Freixedo, “como una teoría crítica del Derecho y una teoría crítica de la justicia: una teoría crítica de los sistemas de legalidad y una teoría crítica de los sistemas de legitimidad”.<sup>22</sup>

---

<sup>21</sup> Rodolfo Vázquez y José María Lujambio, *Filosofía del derecho contemporánea en México. Testimonios y perspectivas*, México, Fontamara-UNAM-ITAM. 2002.

<sup>22</sup> Bastida Freixedo, Xacobe, “Los asuntos de la filosofía del derecho”, *DOXA*, núm. 22, 1999, p. 451.

## V. CONCLUSIONES

1. Persiste la duda sobre el mejor lugar para impartir la filosofía del derecho. En los programas de licenciatura los alumnos no tienen el bagaje teórico necesario para identificar “lo filosófico” de la relación del derecho con la sociedad. Quizá el lugar para la enseñanza de la filosofía del derecho ha de estar en los programas de doctorado. Pero también hay que señalar que, aunque en diferente grado, todos pueden iusfilosofar. La exigencia de actualización de los conceptos de la teoría jurídica, de los logros que va desarrollando la historia del derecho son necesarios para enriquecer el significado de los conceptos jurídicos. Tanto más se avance en estas áreas, tanto más fecunda será la “reflexión”
2. En la enseñanza de los programas de posgrado se ha de insistir en precisar la metodología con la que se ha de abordar la filosofía del derecho, es decir, se ha de precisar si se abordará con un método experimental, dialéctico, fenomenológico, etc. Por otro lado no hay que olvidar la circunstancia por la que pasa la educación superior: buscando hacer los programas de posgrado en derecho más rentables, las universidades han minimizado los estudios filosóficos e inclusive han suprimido la asignatura “filosofía del derecho” en algunos programas educativos. Es inexplicable que esta asignatura no se encuentre en los planes de posgrado en derecho. Por otro lado, en universidades europeas se minusvalora tanto que un programa académico, de 4 años, oferta doble titulación: en administración y en derecho.
3. Es cierto que para “iusfilosofar” en la enseñanza de la filosofía del derecho es necesario conocer la “teoría jurídica” y las justificaciones, usadas en la historia del pensamiento sobre todo, latinoamericano, para confrontar los marcos teóricos de los sistemas jurídicos desde donde se hace la “la reflexión” del derecho. Pero a la par que hay que mantener la actitud crítica, la actitud dialógica, es lo que distingue este tipo de “reflexión”, sobre todo cuando la realidad muestra que el derecho aplicado no es lo que sostiene el discurso del Estado.

Por ello no solo se requiere una re-construcción de los conceptos para encontrar nuevos criterios de científicidad en esta área y eliminar confusiones, sino la metodología adecuada para su enseñanza.

Por lo anterior, la propuesta de temática para la enseñanza de la asignatura “Filosofía del Derecho”, es uno de los puntos que habría

que han de ser replanteados, no sin hacer énfasis en que puede enseñar a iusfilosofar.

4. Por lo anterior el paradigma que sostiene la enseñanza de las cuatro clásicas áreas de la “reflexión” han de revisarse. Se propone regresar al núcleo de la naturaleza de la filosofía: el iusfilosofar se constituye como una teoría crítica del derecho y una teoría crítica de la justicia; una teoría crítica de los sistemas de legalidad y una teoría crítica de los sistemas de legitimidad.
5. Pero si el derecho es creencia, la “reflexión” del derecho no debe estar formada solo por ideas que pongan de manifiesto ese carácter de creencia y extirpen la cotidianidad de la sólita obediencia, como “única” respuesta a lo que prescribe una norma, que, aunque válido, no basta. Ha de encontrar razones de la existencia y mecanismos de esas creencias. El filósofo, por definición, es descreído, pero, aunque no siempre es escuchado, hace ver la fuerza de sus razonamientos.
6. Iusfilosofar implica, en última instancia, no solo cuestionamiento radical de los principios de obediencia de todo sistema, sino actitud dialógica. Y el aplicador del derecho —que no en vano es experto en el manejo de la dogmática jurídica— precisa partir de la indubitada obediencia a la norma pero convencer de que la realidad es el fundamento de su crítica.
7. No queda claro el objetivo de la enseñanza de esta asignatura si finalmente no genera razonamientos apoyados en los últimos hallazgos científicos que den validez a sus razonamientos. Lo anterior implica la necesidad de la transdisciplinariedad, pero no puede hacerse sin un indispensable bagaje cultural.

## VI. BIBLIOGRAFÍA

- ALEXY, Robert, “Los principales elementos de mi filosofía del derecho”, *DOXA*, Cuadernos de Filosofía del Derecho, 32 (2009).
- ALEXY, Robert, *La naturaleza de la filosofía del derecho*. *Associations* 7 (1), 2003, trad. al español de Carlos Bernal Pulido. Universidad Externado de Colombia.
- ATIENZA, Manuel, *La filosofía del derecho como filosofía regional*. Recuperado de: <http://dfddip.ua.es/es/documentos/la-filosofia-del-derecho-como-filosofia-regional.pdf?noCache=1427876871728>.
- ATIENZA, Manuel, “Una propuesta de filosofía del derecho para el mundo latino”, *DOXA*, Cuadernos de Filosofía del Derecho, núm. 30, 2007.

- ATIENZA, Manuel y RUIZ MANERO, Juan, “Dejemos Atrás el positivismo jurídico”, *Isonomía*, Revista de Teoría y Filosofía de Derecho, núm. 27, octubre de 2007, ITAM. Recuperado de: <http://www.cervantesvirtual.com/partes/334684/n27-octubre-2007--0> Recuperado de: <http://iusfilosofiamundolati.no.ua.es/>.
- BASTIDA FREIXEDO, Xacobe, “Los asuntos de la filosofía del derecho”, *DOXA*, núm. 22, 1999.
- BIX, Brian, “Un problema: el análisis conceptual”, *Discusiones*, núm. 5, 2005. Bahía Blanca, Argentina.
- BIX, Brian, “Algunas reflexiones sobre metodología en teoría del derecho”, *DOXA*, Cuadernos de Filosofía del Derecho, núm. 26, 2003.
- BOTERO BERNAL, Andrés, *Ensayos jurídicos sobre teoría del derecho*, Buenos Aires, Universidad de Buenos Aires, 2010.
- CHÁVEZ-FERNÁNDEZ, Jose, Sobre el iuspositivismo que hemos de dejar atrás. Una crítica iusnaturalista a “Dejemos atrás el positivismo jurídico de Atienza y Ruiz Manero”, *Revista Dikaion*, núm. 1, vol 20, año 25, Chia, Colombia, junio de 2011. Recuperado de: <http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:eIb7QLuWpkEJ:ucsp.edu.pe/cpsc/sobre-el-iuspositivismo-que-hemos-de-dejar-atras-una-critica-iusnaturalista-dejemos-atras-el-positivismo-juridico-de-atienza-y-ruiz-manero/+&cd=2&hl=es&ct=clnk&gl=mx>.
- DACAL ALONSO, José Antonio, *Filosofía del derecho*, Porrúa, 2016.
- FERNÁNDEZ, Miguel Ángel y VALDÉS, Margarita M., *Normas, virtudes y valores epistémicos. Ensayos de epistemología contemporánea*, UNAM, Instituto de Investigaciones Filosóficas, 2011.
- GONÁLEZ LAGIER, Daniel, Filosofía y (neuro)ciencia: sobre la “naturalización” de la filosofía práctica, “Primer Congreso de Filosofía del Derecho para el Mundo Latino”, mayo de 2016, Universidad de Alicante. Recuperado de: <http://iusfilosofiamundolatino.ua.es/download/Filosof%C3%ADa%20y%20%28Neuro%29ciencia.%20Sobre%20la%20naturalizaci%C3%B3n%20de%20la%20filosof%C3%ADa%20pr%C3%A1ctica.pdf>.
- PLATÓN, *Obras Completas*, 1871, t. I, ed. por Patricio de Azcarate, en: [www.filosofia.org/cla/pla/img/azf01043.pdf](http://www.filosofia.org/cla/pla/img/azf01043.pdf).
- RADBRUCCH, Gustav, 1914, citado por Rodríguez Molinero, *op. cit.*
- RODRÍGUEZ Molinero, Marcelino. *Introducción a la filosofía del derecho*, Madrid, Universidad Complutense, Facultad de Derecho, 2000.
- SALAS, Miror, “Debate sobre la utilidad de la metodología jurídica: una reconstrucción crítica de las actuales corrientes metodológicas en la teoría del derecho”, *Isonomía*, núm. 27, México, UNAM, octubre de 2007.

TEUBNER, Gunther, “El derecho como sujeto epistémico: hacia una epistemología constructivista del derecho”, *DOXA*, núm. 25.

TEUBNER, Gunther, Law and Social Theory: Three problems. Recuperado de: [http://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract\\_id=2432631](http://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=2432631).

UNAM. Convocatoria a las V Jornadas Internacionales de Filosofía del Derecho de la UNAM. Recuperado de: <https://jornadasfilosofiadelderechounam.wordpress.com/2016/06/23/convocatoria-a-las-v-jornadas-internacionales-de-filosofia-del-derecho-de-la-unam/>.

UNAM. Plan de estudios. Maestría Recuperado de: [http://derecho.posgrado.unam.mx/site\\_cpd/public/nuestropos#nuestropos-planes](http://derecho.posgrado.unam.mx/site_cpd/public/nuestropos#nuestropos-planes).

WOOD, Philip R., The Fall of the Priests and the Rise of the Lawyers. Hart Publishing, Oxford-Portland-Oregon, 2016, “Prólogo”.